

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **085** Fecha: 08/09/2020 Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2009 00051	Ordinario	JAVIER ROA SALAZAR	ALVARO PRIETO PERDOMO	Auto de Trámite El Juzgado se abstiene de resolver nuevamente peticiones decididas con anterioridad.	07/09/2020		
41001 31 03003 2012 00188	Ordinario	ELIANA FUQUENE QUIMBAYA	COMFAMILIAR DEL HUILA	Auto Concede Apelación	07/09/2020		10
41001 31 03003 2019 00095	Verbal	WIKIC AMEC WILLIANSON GOMEZ	BANCO BBVA COLOMBIA S. A.	Auto de Trámite Auto decreta pruebas y señala fecha y hora para audiencia.	07/09/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **08/09/2020**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

GERARDO ANGEL PEÑA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUCIÓN DE COSTAS
EJECUTANTE : ALVARO PRIETO PERDOMO
EJECUTADO : JAVIER ROA SALAZAR
RADICACIÓN : 41.001.31.03.003.2009-00051-00

El Despacho se abstiene de resolver nuevamente las peticiones de ejecución de sentencia y medidas cautelares contenidas en el escrito firmado por el abogado ADRIAN TEJADA LARA, remitido a este Despacho Judicial por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, mediante comunicación de fecha 2 de septiembre de 2020, sin constancia de presentación ante la Oficina Judicial, toda vez que dicha petición ya obra en original dentro del presente proceso (folio 46) y fue resuelta por este Despacho Judicial en auto del 26 de febrero del 2020.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Siete (7) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUCIÓN DE SENTENCIA (OBLIGACIÓN DE HACER)
DEMANDANTE	JESÚS FERNANDO CARRILLO VEGA ELIANA FUNEQUE QUIMBAYA
DEMANDADO	JESÚS FERNANDO CARRILLO FUNEQUE CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR.
RADICACIÓN	41001-31-03-003-2012-00188-00

Luego de analizar el recurso de apelación directo elevado oportunamente por el apoderado judicial del ejecutante, concluye esta judicatura que resulta oportuno y procedente (artículo 321 del Código General del Proceso), razón suficiente para conceder en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 28 de agosto de 2020, que negó el mandamiento de pago dentro de la ejecución de la referencia. En consecuencia, remítase el expediente a la Sala Civil – Familia- Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

JUEZ

G.A.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Clase de proceso : Verbal Responsabilidad Civil Contractual
Demandante : WIKIC AMEC WILLIAMSON GOMEZ
Demandado : BBVA SEGUROS COLOMBIA SA
BANCO BBVA COLOMBIA SA
Radicación : 41001 31 03 003 2019 00095 00

Procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así como a fijar fecha para celebrar la audiencia inicial concentrada de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a la que deben comparecer las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados, en donde además se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, practicándose las pruebas decretadas y profiriéndose sentencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda que obran a folios 13 al 467 de los Cuadernos 1, 1.1 y 1.2. Valórense en legal forma.

1.1 SOLICITADAS:

a. Líbrese oficio a BVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA para que a costa del interesado remita con destino a este Despacho, copia de la póliza de seguro No. VGDB-0110043 con su correspondiente caratula.

b. Líbrese oficio al BANCO BBVA Oficina Los Almendros para que a costa del interesado remita con destino a este Despacho, (i) certificación de los pagos realizados por el señor WIKIC AMEC WILLIAMSON GOMEZ sobre cada una de las obligaciones que posee con esa entidad bancaria desde el mes de enero a diciembre del año 2016, y (ii) certificación del valor adeudado por el señor WIKIC AMEC WILLIAMSON GOMEZ en los meses de febrero y marzo del años 2016, especificando por mes en cada una de las obligaciones el capital, intereses corrientes y moratorios, así como el valor de la prima de las pólizas de seguro.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

2. TESTIMONIALES: Recibir testimonios, bajo juramento, a ALIRIO PEREZ PEREZ y WILKY IVANOC WILLIAMSON, quienes darán cuenta de parte de los hechos de la demanda y los perjuicios de orden moral y material ocasionados al demandante y demás cuestionamientos que se harán en la audiencia inicial concentrada con practica de pruebas y sentencia en la fecha señalada en el presente auto.

Para tal efecto líbrese la correspondiente citación por secretaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, según el cual la parte que solicita la prueba debe procurar la comparecencia de los testigos.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio del demandado BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA, el cual se recepcionará en el curso de la audiencia inicial concentrada con practica de pruebas y emisión de sentencia.

4. NIÉGUESE la solicitud de oficiar a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA, BANCO BBVA y a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA como quiera que le correspondía al interesado directamente o mediante derecho de petición, recaudar la documentación e información solicitada, o en su defecto, acreditar sumariamente que la petición no fue atendida según lo dispone el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS Y VINCULADOS

BBVA SEGUROS COLOMBIA SA

1. DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de demanda que obran a folios 535 al 552 del Cuaderno 1.2. Valórense en legal forma.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio del demandante WIKIC AMEC WILLIAMSON GOMEZ, el cual se recepcionará en el curso de la audiencia inicial concentrada con practica de pruebas y emisión de sentencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

BBVA COLOMBIA SA

1. **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de demanda que obran a folios 568 al 590 del Cuaderno 1.2. Valórense en legal forma.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio del demandante WIKIC AMEC WILLIAMSON GOMEZ, el cual se recepcionará en el curso de la audiencia inicial concentrada con practica de pruebas y emisión de sentencia.

3. **PRUEBA TRASLADA:** Líbrese oficio al Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva hoy Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, para que a costa del interesado remita con destino a este Despacho, copia del proceso ejecutivo con garantía real promovido por BBVA COLOMBIA SA contra WIKIC AMEC WILLIAMSON GÓMEZ, con radicado 2017-00200, que cursa en esa sede judicial.

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA

1. **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de demanda que obran a folios 661 al 665 y 689 al 698 del Cuaderno 1.2. Valórense en legal forma.

1.1 SOLICITADAS:

a. Líbrese oficio a BVA COLOMBIA SA para que a costa del interesado remita con destino a este Despacho, copia del histórico de pagos correspondientes a las obligaciones No. 00130483669600066080, 483-9600100100947 y 4042804073625581, como también de los pagos realizados a los mismos por parte de BBVA SEGUROS COLOMBIA, con ocasión de la celebración de estos.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio del demandante WIKIC AMEC WILLIAMSON GOMEZ, el cual se recepcionará en el curso de la audiencia inicial concentrada con practica de pruebas y emisión de sentencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

En consecuencia, se fija el **veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 09:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia señalada en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., a la que deben comparecer las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados, en donde además se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, practicándose las pruebas decretadas y profiriéndose sentencia. Oficiese a los demandados a la dirección que reposa en el expediente a efectos de remitirle copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

Juez

Rad: 2019-00095// NP